



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria

Acta Número: 10

Fecha sesión: 05.05.25 **Hora:** 08.55 a 11:30.

Asistentes: Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Pierina Ferretti Fernández (comisionada); Mijail Bonito Lovio (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Tomás Duval Varas (comisionado); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Valentina Parodi Soto (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

Las comisionadas Carolina Carrera, Pierina Ferretti y Lorena Recabarren, y el comisionado Mijail Bonito comparecen telemáticamente.

La comisionada Antonia Urrejola no asistió a la sesión, de acuerdo a justificación entregada previamente.

II. Materias analizadas:

La **presidenta subrogante, Pierina Ferretti**, abrió la sesión y puso el acta de la sesión de fecha 28 de abril en discusión.

La Comisión aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 28 de abril de 2025.

La **presidenta subrogante** retomó la discusión de la sesión anterior acerca del diagnóstico que debe realizar la Comisión, señalando que está pendiente concluir con la dimensión de gobernanza, y abrió el debate sobre los acuerdos adoptados en la materia.

La Comisión revisó los puntos acordados, agregando y modificando ciertos elementos que a continuación se indican:

1. **Consagración normativa:**

- *Se identifica como **problemático** que el INDH no cuente con un rango constitucional, lo que podría afectar su estabilidad y protección frente a amenazas globales. Aunque una ley cumple con los estándares*



internacionales (Principios de París), se debe evaluar si su actual nivel normativo es suficiente.

La Comisión acordó volver a discutir este punto al final de la revisión de la dimensión Gobernanza

2. Modelo colegiado:

- *La Comisión visualiza como positiva esta estructura organizacional, pese a que es minoritaria a nivel internacional, sin perjuicio de que su funcionamiento ha presentado dificultades que se exponen en los siguientes puntos.*

La **Secretaría Ejecutiva** sobre este punto aclaró que a nivel internacional hay más comisiones que defensorías del pueblo, y que en América Latina el nivel preponderante son las defensorías del pueblo.

Por tanto, la Comisión acuerda modificar la expresión “internacional” por “latinoamericano”.

El **comisionado Patricio Rojas** planteó que este punto quedó abierto y recordó que la Comisión tiene por objeto trabajar para el fortalecimiento del INDH, y no de la institucionalidad de derechos humanos, por lo que entiende que están llamados a fortalecer lo que existe actualmente.

El **comisionado Rodrigo Bustos** argumentó que la Comisión sí tiene la posibilidad de proponer algo distinto, y hasta el momento, se ha inclinado por una estructura colegiada.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que la Comisión sí visualizó como positiva la estructura colegiada en general porque permite mayor pluralismo y representación.

La **presidenta subrogante** señaló que puede que haya consejeros que no visualicen como positivo la estructura colegiada, por lo que no se debería ocupar el adjetivo. Indicó que la Comisión sí ha tenido consenso en que la estructura colegiada fomenta el pluralismo al interior del INDH.

3. Dedicación de los consejeros:

- *Se **identifica como una debilidad crítica** que los consejeros/as no cuenten con una jornada exclusiva para sus funciones, lo que limita su capacidad para abordar adecuadamente las responsabilidades del cargo.*



El **comisionado Patricio Rojas** indicó que tenía dudas sobre plantear como debilidad crítica la jornada de los consejeros/as, porque ello se relaciona más bien con el tipo de consejo que se pretenda establecer. Por ejemplo, explicó, si se trata de un consejo que sólo tenga por finalidad dirigir la gobernanza y que además exista la figura de un director/a o secretario/a ejecutivo, no sería necesario aumentar la jornada.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló estar de acuerdo con el comisionado Rojas en que es complejo mantener las funciones del consejo actual con la jornada parcial que tienen los consejeros, dejando dos alternativas: cambiar las funciones o preferir jornada completa. Acerca del diagnóstico, planteó que en él debería constar que hay un problema con que no exista jornada completa ante la gran cantidad de funciones que tiene el Consejo actualmente.

La **comisionada Carolina Carrera** manifestó estar de acuerdo con el comisionado Bustos, señalando que el problema es que los estatutos del Instituto le dan un poder al Consejo para todo. Añadió que el poder se concentra en la dirección, puesto que además integra el Consejo, y por ello es necesario una separación entre gestión y gobernanza. Señaló que la Comisión debería enfocarse en cómo está organizada la toma de decisiones actualmente y no en el tiempo de dedicación.

La **presidenta subrogante** adhirió a ese énfasis señalado por las y los comisionados.

4. Participación del Poder Ejecutivo:

- *La presencia de consejeros/as nombrados por el Poder Ejecutivo con derecho a voto **constituye un problema**, ya que vulnera los estándares internacionales de independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos.*

5. Designación de consejeros/as por el Congreso:

- *El actual sistema de nombramientos por parte del Congreso **fomenta la partidización** del Consejo. Se **debe evaluar** reducir su número y establecer mecanismos que prioricen perfiles técnicos en derechos humanos.*

La **presidenta subrogante** señaló que podría revisarse la expresión “técnicos”, ya que tiende a la tecnificación y lo relevante, según lo conversado en la Comisión, es la trayectoria y el compromiso con el derecho internacional de los derechos humanos.



El **comisionado Patricio Rojas** replicó que aquél requisito debe ser para todos los consejeros/as del Instituto.

6. Mecanismos de selección de consejeros:

- *Se **identifica como insuficiente** el requisito de que los consejeros/as cuenten con trayectoria y conocimiento en derechos humanos, todavía vez que no existe un mecanismo que permita garantizar su cumplimiento. Se **debería analizar** la implementación de un sistema de selección similar al de la Alta Dirección Pública (ADP).*

El **comisionado Rodrigo Bustos** hizo presente que la ley exige una reconocida trayectoria en derechos humanos. Añadió que no a todos los y las candidatas se les deben exigir los mismos requisitos, pues los Principios de París recomiendan como una de las cuestiones claves el pluralismo. Sugirió agregar lo que indicó la comisionada Recabarren en la sesión anterior, sobre el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos, pero no para todos, pues algunos podrían venir, por ejemplo, del mundo sindical. Finalizó señalando que sí estaría de acuerdo con exigir ese requisito a quienes sean elegidos por el Congreso.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que está de acuerdo con lo que establece la ley, esto es, trayectoria y conocimiento en derechos humanos.

El **comisionado Tomás Duval** hizo presente que Alta Dirección Pública exige experiencia y conocimiento, a propósito del concurso actual para elegir miembros del Comité de Prevención para la Tortura. Recalcó que es importante vincular trayectoria y conocimiento, y esto último no solo en derechos humanos, también podría ser en pueblos indígenas, género, minorías, etc.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que hay dos cuestiones distintas; actualmente la norma plantea que para todos los consejeros/as se requiere que hayan tenido reconocida trayectoria en derechos humanos. Manifestó que un primer problema es que hoy en día el cumplimiento del actual requisito establecido en la ley, no necesariamente se ha dado en diversos casos, porque no hay mecanismo definido o procedimiento para verificar que el requisito se cumple. Por otra parte, en varias intervenciones, y también convencido por las palabras de la comisionada Carrera, es importante exigir como requisito conocimiento, que puede ser en derecho internacional de derechos humanos en sentido amplio (género, distintos grupos de especial protección, etc.). Para efectos del diagnóstico, señaló que debería contemplar que no todos los consejeros y consejeras tienen conocimiento en derechos humanos y sería pertinente agregar ese requisito como está en el MNPT.



La **presidenta subrogante** adhirió a las palabras del comisionado Bustos y sugirió eliminar el párrafo segundo pues corresponde al capítulo sobre recomendaciones.

La **comisionada Lorena Recabarren** sugirió incluir en este aspecto las recomendaciones que realizó el Subcomité de Acreditación de la GANHRI en el año 2020 a Chile, específicamente el apartado sobre selección y nombramiento.

La Comisión acordó incluir esa información en los términos propuestos.

La **presidenta subrogante** señaló respecto del requisito de la trayectoria en derechos humanos, que durante los 15 años de funcionamiento del INDH ha habido nombramientos en donde no se observa el cumplimiento de este requisito. Añadió que le preocupa establecer que el requisito sea sólo conocimiento, pues podría ser privativo para ciertos perfiles. Finalizó argumentando que para salvaguardar el pluralismo es bueno que hayan distintas trayectorias y perfiles.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló estar de acuerdo con lo expresado por la comisionada Pierina Ferretti.

El **comisionado Patricio Rojas** indicó que, para efectos del diagnóstico, la Comisión debiese constatar que hay problemas en el cumplimiento inclusive de la ley actual, porque no hay mecanismo claros de designación.

7. Composición del Consejo:

- *La actual proporción de consejeros/as nombrados por poderes del Estado (6) frente a representantes de sociedad civil/universidades (5) se visualiza como problemática.*

La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que bajo su entendimiento la Comisión había acordado que los problemas recaían en el nombramiento por parte del Presidente de la República, que los nombrados por las universidades fuesen sólo de las facultades de derecho y que el registro de la sociedad civil no permitía hacer un seguimiento de la participación de las mismas, limitándose únicamente a votaciones.

La **presidenta subrogante** respondió que el tema de la proporción fue planteado por ella en la sesión pasada, en razón de que los Principios de París establecen la importancia de la representación de fuerzas de la sociedad, y que la participación del parlamento era una más entre muchos actores. Agregó que, viendo la composición actual en la ley chilena, no se ve reflejado el espíritu de los Principios de París.



La **comisionada Carolina Carrera** señaló que este fue un tema reiterado en el proceso participativo, y que está de acuerdo con la comisionada Pierina Ferretti en que debe haber una representación mayoritaria de la sociedad civil y no de los órganos del Estado.

La **comisionada Lorena Recabarren** indicó que se debiese contemplar este punto tal como lo señaló la comisionada Pierina Ferretti y añadiendo que es fruto también del proceso participativo según la comisionada Carolina Carrera. Sin embargo, agregó que no ve como excluyente incluir los puntos problemáticos a los que se refirió anteriormente.

La Comisión está de acuerdo en complementar este punto.

8. Tiempo limitado para funciones:

- *La restricción de reuniones a un solo día a la semana **dificulta la gestión efectiva del Consejo, generando demoras en la resolución de temas clave.***

9. Concentración de poder en la Dirección:

- *Se **identifica como problemática la falta de separación clara entre las funciones estratégicas y administrativas, lo que genera una excesiva centralización en la Dirección.***

La **Secretaría Ejecutiva** consulta a los y las comisionadas acerca del uso de la expresión “estratégicas”.

El **comisionado Patricio Rojas** sugirió modificar las palabras “estratégicas y administrativas” por “gobernanza y gestión”. La Comisión aprobó el cambio.

La **presidenta subrogante** propuso cuestionarse también el efecto que se está indicando, en cuando a sólo a acotarlo a centralización, pues también genera ineficacia y dilación en el correcto funcionamiento administrativo de la Institución, y en las demás funciones propias de la promoción y defensa de los derechos humanos.

El **comisionado Tomás Duval** señaló que el problema es que existe una dirección que es electa por el consejo, lo integra, y concentra dos funciones: dirigir el consejo y además velar por el correcto funcionamiento de todo el instituto.

Con esa información, la **presidenta subrogante** le solicitó a la Secretaría Ejecutiva que reformulara la conclusión sobre este aspecto.

10. Participación de la sociedad civil:



- *La ausencia de instancias de participación formalizadas por ley **limita la vinculación con la sociedad civil.***

11. Gestión administrativa:

- *La falta de una figura jerárquica clara en la administración **genera ineficiencias** en la gestión interna.*

12. Consejo Consultivo:

- *Se **identifica como un órgano subutilizado**, por lo que se **debería reformular** su rol para fortalecer el vínculo con la sociedad civil y mejorar su aporte al INDH.*

La **Secretaría Ejecutiva** se refirió a un punto no abordado extensamente en la sesión anterior, acerca de las inhabilidades y abstenciones, y expuso las normativas pertinentes al respecto, tanto chilenas como extranjeras.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que en su experiencia como consejera, observó como algunos consejeros/as se inhabilitaban por juicio propio, pero sin que existiere una norma, lo que constituye un problema.

La **comisionada Lorena Recabarren** planteó que esto también se vincula con el problema de la representación respecto de un consejero/a y la organización que lo/la designó.

La **comisionada Carolina Carrera** agregó que esto tiene que ver con cómo se entienden los nombramientos, pues las organizaciones de la sociedad civil han aludido a que un consejero/a electo por una determinada organización es representante de ella, al igual que también lo ha exigido el Congreso, y no es así, pues la ley es clara al respecto. También se discutió el caso en que, por ejemplo, una consejera que proviene de una organización feminista podría participar de un debate de aborto al interior del Consejo. Finalizó señalando que debe haber una cierta claridad respecto de las inhabilidades.

El **comisionado Patricio Rojas** propuso que en relación a inhabilidades, en el diagnóstico se incluya que en la actualidad a nivel legal no existe procedimiento o requisitos sobre inhabilidades.

La **presidenta subrogante** afirmó que es importante discutir sobre “qué representa” cada consejero/a, pues, por ejemplo, si alguno viene de una organización de infancia o de migrantes, no tendría sentido que no pudiese discutir de ello durante una sesión de Consejo.



El **comisionado Tomás Duval** señaló que hay 3 leyes que no se visualizan claramente en el Instituto, las cuales son: ley de transparencia, probidad y ley de lobby.

La **comisionada Lorena Recabarren** manifestó estar de acuerdo con lo señalado por la comisionada Pierina Ferretti. Luego, expuso las diferencias entre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Por tanto, acerca del ejemplo dado por la comisionada Ferretti, señaló que la experiencia de aquel comisionado/a debiese ser valorado como una ventaja, para poder aportar a esa discusión. Aclaró que lo problemático sería una votación que beneficiara sólo a las organizaciones de infancia, en donde en ese caso el consejero/a debería inhabilitarse respecto de esa votación por conflicto de interés. Finalizó señalando que concuerda que debe estar a nivel legislativo, y que la Contraloría sí se ha pronunciado respecto a que opera para el INDH la ley de transparencia, de probidad y lobby.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que conviene revisar cómo están operando los temas de conflictos de interés actualmente, y sugiere dejarlo en términos genéricos para el diagnóstico.

La **comisionada Lorena Recabarren** sugirió que para efectos de diagnóstico se constate que se advierte una ausencia de regulación eficaz a nivel legal respecto de algunas consideraciones, como esta, para los consejeros/as.

La Comisión lo aprueba en esos términos.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso sobre los estándares internacionales y el análisis comparado sobre las vacancias y plazos de nombramiento.

El **comisionado Patricio Rojas** propuso que el diagnóstico debiese establecer que no hay una existencia de plazos de vacancia en la ley y además tampoco hay prórroga. Añadió, que también se debe tener en consideración los tiempos de selección de los mecanismos que ya utiliza el INDH.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que es necesario diferenciar dos cosas; el consejo tendría sus nombramientos por la sociedad civil y la dirección ejecutiva mediante Alta Dirección Pública. Agregó que está de acuerdo con el plazo de la legislación uruguaya de los 45 días porque así se obliga a los mecanismos a hacerse cargo de las vacancias.

La **presidenta subrogante** afirmó que en términos de diagnóstico es una debilidad que esta materia no esté normada. Recordó que en el proceso participativo se señaló que esto fue grave y sensible para el Comité de Prevención para la Tortura,



y por ello sugirió que también se incluya en el diagnóstico. Consultó si esto también era un problema para las sedes regionales.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso acerca de los estándares internacionales y la legislación comparada en materia de inmunidad funcional.

La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que los miembros del CPT en la ley que los regula sí contempla una norma sobre inmunidad funcional con el propósito de que puedan cumplir sus funciones sin temor a represalias o interferencias, y entiende que la regulación del INDH no contempla una norma de estas características.

La **Secretaría Ejecutiva** precisó que la ley del INDH no tiene una norma para inmunidad funcional y que en la ley del CPT se contempla una norma que los releva de su obligación de denuncia.

Artículo 10.- Excepción de denuncia. En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El **comisionado Rodrigo Bustos** refirió que efectivamente la inmunidad funcional no está en la ley del Instituto ni en términos precisos en la ley del MNPT y que este problema, además de ser planteado reiteradamente en el proceso participativo, en las dos instancias de acreditación del INDH el SCA ha efectuado recomendaciones al respecto, siendo la única recomendación que se repite. Finalizó que para efectos de diagnóstico es necesario constatar que hay una falta de regulación al respecto y que ha figurado tanto como una recomendación en los procesos de acreditación, como en el proceso participativo.

La **presidenta subrogante** hizo presente que este punto fue planteado por las asociaciones de funcionarios, y que además, en el marco del estallido social hubo funcionarios/as del INDH detenidos por Carabineros. Agregó que actualmente hay un proceso judicial en contra de consejeros/as por una querrela presentada. Sugirió que en el diagnóstico se incluyera que ha habido situaciones en donde los funcionarios/as del INDH han sido vulnerados en el cumplimiento de sus funciones.

La **comisionada Carolina Carrera** recordó que también fue un tema levantado por las sedes regionales. Secundó lo señalado por la comisionada Ferretti en cuanto a que en las marchas algunos funcionarios/as recibieron balines, y general, en el último tiempo ha habido amenazas, por lo que es necesario establecer un mecanismo de resguardo.



La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que para efectos del diagnóstico es un tema levantado en el proceso participativo. Respecto de la regulación del CPT, se refirió al artículo 5° inciso 5° de la ley N°21.154: *“En cumplimiento del Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales aplicables a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones”*. Preciso que esto no implica una inmunidad absoluta, y que si una persona en el ejercicio de sus funciones comete un delito, desde luego que puede ser perseguido penalmente. Finalizó señalando que para efectos de diagnóstico se constata que no está regulado; sin embargo, la normativa del CPT contempla el cumplimiento del Protocolo Facultativo.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló estar en desacuerdo con incluir en el diagnóstico lo referido por la comisionada Pierina Ferretti, pues no cuentan con la información oficial, como por ejemplo, datos de alguna denuncia o sentencia. Sostuvo que lo expuesto se relaciona con la protección a funcionarios/as del INDH en el cumplimiento de sus funciones. Sobre inmunidad, indicó que se debe revisar cuál es el alcance de la inmunidad, porque han existido actuaciones impropias de algunos consejeros/as señaladas por la propia Corte. Finalizó indicando que se debe promover un equilibrio tratándose de inmunidad.

La **Secretaría Ejecutiva** consultó a la Comisión si había consenso respecto de constatar en el diagnóstico la falta de consagración a nivel legal de la inmunidad funcional, lo recomendado en los procesos de acreditación y la alusión a la regulación del CPT en esta materia.

La **presidenta subrogante** señaló estar de acuerdo con esa síntesis, y que el único punto en donde no habría consenso es constatar vulneraciones sufridas por funcionarios/as con ocasión del ejercicio de sus funciones, y que ella está dispuesta a ceder en aquello en virtud de arribar a un acuerdo.

La **comisionada Lorena Recabarren** afirmó que no estaría de acuerdo con agregar casos específicos al diagnóstico, más aún si no cuentan con datos de las causas o querrelas al respecto.

El **comisionado Mijail Bonito** está de acuerdo con la comisionada Lorena Recabarren.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que en el caso del estallido social al menos 4 funcionarios recibieron perdigones, se realizaron las denuncias pertinentes



y algunas de las investigaciones siguen en curso. Incluso, refirió que hay un caso previo en el 2016 ocurrido en la Región de Antofagasta, donde dos funcionarias fueron a realizar labores de inspección a una comisaría y fueron detenidas por Carabineros. En ese caso, agregó, se presentó una querrela que no llegó a ser una sentencia condenatoria porque no se pudo nunca identificar a los funcionarios responsables. Añadió que hay varios funcionarios que han recibido amenazas de muerte, y que él mismo también las recibió cuando desempeñaba funciones en el INDH. Manifestó que le preocupa que la Comisión no quiera hacerse cargo de ello y que el diagnóstico debería señalar que los funcionarios han estado expuestos a vulneraciones en el cumplimiento de sus labores. Sin embargo, lo anterior es una situación distinta a la inmunidad frente a demandas civiles o penales.

La **comisionada Lorena Recabarren** respondió que hay que distinguir entre inmunidades y prerrogativas, y situaciones de amenazas, porque son situaciones jurídicas distintas. El tema de la inmunidad agregó, tiene que ver con que hoy no existe en la ley orgánica del INDH que se haga cargo de ello, y que sí existe una ley del MNPT que lo contempla, y que podría explorarse la posibilidad de que se incorpore una norma similar a la regulación del INDH.

La **comisionada Pierina Ferretti** concordó con la aclaración de la comisionada Lorena Recabarren. Entendiendo que son temas distintos, manifestó que le parece importante que forme parte del diagnóstico que existe una debilidad institucional en la protección de los funcionarios/as del INDH en el ejercicio de sus funciones. Sobre inmunidad, consideró que efectivamente la ley que existe en Chile sobre la materia es insuficiente.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que son cosas distintas. La inmunidad, precisó se refiere a la imposibilidad de perseguir penal o civilmente a un funcionario. Todo lo demás, por ejemplo, si a un funcionario lo balearon o amenazaron, son delitos contra ellos. Concordó con extender la norma de inmunidad del CPT hacia el INDH según lo propuesto por la comisionada Recabarren.

La **comisionada Carolina Carrera** indicó que la inmunidad no implica que no se pueda ser procesado, sino que implica garantía y protección en las funciones asignadas. Agregó que le parece relevante consignar que en algunos casos se ha vulnerado la dignidad de los funcionarios/as por ejercer sus funciones.

El **comisionado Rodrigo Bustos** sugirió que se enfocasen en la inmunidad, y que se dé cuenta en el diagnóstico que falta una norma sobre inmunidad, que además ha sido recomendado por el Subcomité. Respecto de la fórmula de inmunidad, propuso que ello fuese materia de la etapa de recomendaciones. Por último, planteó dejar pendiente la temática relativa a la protección de los funcionarios/as.



El **comisionado Tomás Duval** planteó que la inmunidad funcional se aborda en la actual normativa del INDH a través del proceso de remoción que se contempla en el artículo 7.

El **comisionado Rodrigo Bustos** indicó que los procedimientos de remoción son distintos a la garantía de inmunidad funcional, y que así también lo ha entendido el Subcomité a través de sus recomendaciones.

La **Secretaría Ejecutiva** formuló una síntesis sobre la discusión de inmunidad funcional, concluyendo que la Comisión está de acuerdo en que hay una ausencia a nivel legal sobre ella.

El **comisionado Patricio Rojas** propuso que en relación con la gobernanza (Consejo), se establezca que existe un procedimiento de remoción, sin embargo, no existe regulación sobre inmunidad, por lo señalado por el Subcomité.

La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que lo afirmado por el comisionado Duval es cierto en que existe una inmunidad respecto a la inamovilidad del funcionario, sin embargo, de igual manera persiste la posibilidad de interponer múltiples querellas en contra de un funcionario.

La **comisionada Carolina Carrera** manifestó que es necesario distinguir entre inmunidad de consejeros y de funcionarios, y que la Comisión debe velar por ambos.

La **presidenta subrogante** señaló que con inmunidad se refieren a que los funcionarios/as no puedan ser perseguidos judicialmente. Agregó que la recomendación del Subcomité es incluir ese elemento en la ley. Finalizó que le interesa que en el informe se incluye un apartado sobre protección de los funcionarios/as.

El **comisionado Rodrigo Bustos** sugirió dar cuenta que en la ley del INDH falta alguna cláusula sobre inmunidad funcional tal como el subcomité lo ha recomendado y tal como salió en el proceso participativo.

La Comisión acordó reunirse extraordinariamente para continuar con la discusión el 8 de mayo.

La **presidenta subrogante** cierra la sesión.

III. Acuerdos

A. Generales

1. La Comisión aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 28 de abril de 2025.



2. La Comisión acordó reunirse extraordinariamente para continuar con la discusión el 8 de mayo.

B. Diagnóstico

1. Consagración normativa (sin modificaciones):

- Se identifica como problemático que el INDH no cuente con un rango constitucional, lo que podría afectar su estabilidad y protección frente a amenazas globales. Aunque una ley cumple con los estándares internacionales (Principios de París), se debe evaluar si su actual nivel normativo es suficiente.

2. Modelo colegiado:

- **La Comisión visualiza que esta forma de organización fomenta el pluralismo** exigido según los Principios de París, pese a que es minoritaria a nivel **latinoamericano**, y sin perjuicio de que su funcionamiento ha presentado dificultades que se exponen en los siguientes puntos:

3. Dedicación de los consejeros/:

- Se identifica como una tensión del modelo actual que los consejeros y consejeras no cuenten con una jornada exclusiva para el ejercicio de sus funciones. Esta limitación se vuelve especialmente problemática dado el amplio rango de atribuciones que actualmente concentra el Consejo. Sin embargo, la Comisión reconoce que esta situación debe analizarse en el contexto del modelo de gobernanza que se defina para el Instituto, considerando especialmente la posible existencia de un órgano ejecutivo con dedicación exclusiva y la necesaria distinción entre funciones de dirección y de gestión.

4. Participación del Poder Ejecutivo (sin modificaciones):

- La presencia de consejeros/as nombrados por el Poder Ejecutivo con derecho a voto constituye un problema, ya que vulnera los estándares internacionales de independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos.

5. Designación de consejeros/as por el Congreso:

- El actual sistema de nombramientos por parte del Congreso fomenta la partidización del Consejo. Se debe evaluar reducir su número y **establecer**



mecanismos que velen de manera efectiva por el cumplimiento de los requisitos que establece la ley para su designación, esto es, conocimiento y trayectoria en derechos humanos.

6. Mecanismos de selección de consejeros/as:

- En este punto, la Comisión adopta lo señalado por el Subcomité de Acreditación de la GANHRI en el año 2020, que señala: *“De conformidad con el artículo 6 de la Ley, el Instituto está compuesto por miembros designados por diversas entidades.*

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- *requerir el anuncio de las vacantes para miembros;*
- *establecer criterios claros y uniformes;*
- *garantizar que estos criterios se utilicen de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles; y*
- *promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.*

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección. Todas las entidades deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) *dar amplia difusión de las vacantes;*
- b) *maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- c) *promover una amplia consulta y/o participación”.*



7. Composición del Consejo:

- La actual proporción de consejeros/as nombrados por poderes del Estado (6) frente a representantes de sociedad civil/universidades (5) se visualiza como problemática. Además, la Comisión identifica como debilidad, en consideración a los Principios de París, los siguientes aspectos:
 - i. Nombramiento por parte del Presidente de la República.
 - ii. Que la designación de Consejeros/as por parte de universidades se restrinjan exclusivamente a las facultades de derecho.
 - iii. La designación de Consejeros/as por parte de la sociedad civil no es un mecanismo que permita promover la participación efectiva de las organizaciones, y por tanto, el registro de organizaciones de la sociedad civil que existe actualmente sólo reporta utilidad para efectos de designación de Consejeros/as.

8. Tiempo limitado para funciones (sin modificaciones):

- La restricción de reuniones a un solo día a la semana dificulta la gestión efectiva del Consejo, generando demoras en la resolución de temas clave.

9. Concentración de poder en la Dirección:

- Se identifica como problemática **la falta de separación clara entre las funciones de gobernanza y de gestión**, lo que genera dificultades para un eficaz funcionamiento del Instituto, concentrando el poder en la Dirección.

10. Participación de la sociedad civil (sin modificaciones):

- La ausencia de instancias de participación formalizadas por ley limita la vinculación con la sociedad civil.

11. Gestión administrativa (sin modificaciones):

- La falta de una figura jerárquica clara en la administración genera ineficiencias en la gestión interna.

12. Consejo Consultivo (sin modificaciones):

- Se identifica como un órgano subutilizado, por lo que se debería reformular su rol para fortalecer el vínculo con la sociedad civil y mejorar su aporte al INDH.

13. Abstención y no intervención (nuevo):

- La Comisión advierte como una **debilidad institucional** la falta de una regulación clara y eficaz en materia de inhabilidades, abstenciones y



conflictos de interés que rija la actuación de los consejeros y consejeras del INDH. Actualmente, estas situaciones se resuelven con base en criterios personales, lo que genera discrecionalidad y falta de certeza jurídica.

14. Vacancias (nuevo):

- La Comisión concluye que la ausencia de una regulación legal sobre los plazos y procedimientos para cubrir las vacancias en el Consejo del INDH constituye una debilidad institucional relevante. Esta falta de norma ha derivado en períodos prolongados de vacancia, afectando el funcionamiento tanto del Instituto como del Comité para la Prevención de la Tortura.

15. Inmunidad funcional (nuevo):

- La Comisión concluye que la ausencia de una regulación legal sobre la inmunidad funcional en el marco de la ley del INDH constituye una debilidad institucional que debe ser consignada en el diagnóstico. Se constata que esta omisión ha sido reiteradamente observada por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), así como planteada en el proceso participativo nacional. Aunque algunos aspectos de protección se vinculan al procedimiento de remoción, ello no equivale a una garantía de inmunidad funcional tal como ha sido concebida en el ámbito internacional. Se acuerda también dejar para una etapa posterior el análisis sobre los mecanismos de protección para funcionarios/as y consejeros/as.